

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS RETRIBUTIVAS Y SE DICTAN
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL
ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020**

El día 22 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, dictada como consecuencia de la prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución.

En el artículo 3, apartado 2 se establece que “ *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.”

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 se aprobaron en virtud de la Ley 1/2020, de 31 de enero, (D.O.E. núm. 22, de 3 de febrero).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, es de obligada negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con base en lo expuesto, y en atención a la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2020, de 31 de enero que estable que “ *se autoriza al Consejo de gobierno a dictar, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública, las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de esta ley y, en particular para adaptar las tablas retributivas que aparecen en la misma al incremento de retribuciones que permita el Estado, sin perjuicio de su aplicación directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley*”, en fecha 26 de noviembre de 2020, se acuerda en Consejo de Gobierno que: “*con efectos de 1 de diciembre de 2020 las retribuciones íntegras del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, experimentarán una subida del 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019 de los conceptos retributivos sueldo, trienios o antigüedad y complemento de destino.*”

La retroactividad de estos complementos desde enero de 2020 (sueldo, complemento de destino y trienios), se supedita a futuras negociaciones y siempre que la Comunidad Autónoma alcance el equilibrio presupuestario en los términos recogidos, entre otros, en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado el 9 de marzo de 2018 y el resto de normativa aplicable en materia de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria que resulte de aplicación”.

Así mismo, se autoriza en la mencionada Disposición Final Segunda a la persona responsable en cada ámbito, de la gestión de política retributiva y de la nómina del personal a aprobar y publicar las tablas retributivas que afecten a su ámbito de nómina de personal, así como dictar mediante resolución las instrucciones necesarias para su desarrollo e interpretación.

Por todo lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 10/2001, de 28 de junio de Salud de Extremadura, así como el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 145/2019, de 10 de septiembre, se ha procedido por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, a actualizar, en el porcentaje anteriormente indicado, las retribuciones del personal de este Organismo Autónomo según consta en las Tablas que como Anexos, figuran a continuación.

Por otro lado, la estructuración del Servicio Extremeño de Salud desde el punto de vista territorial en ocho Áreas de Salud, y la circunstancia de que corresponda a la Gerencia de Área de cada una de ellas la gestión y coordinación de los recursos que le correspondan, bajo la dependencia del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, aconsejan la elaboración de una Instrucción que uniformice la aplicación por dichas Gerencias de Área, de la normativa en materia retributiva y facilite la confección de las nóminas del personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud. Esta Instrucción, se limita a la aplicación de la Ley de Presupuestos citada y de las disposiciones reguladoras de los vigentes regímenes retributivos reflejando las diversas cuantías en los Anexos que acompañan a la misma.

Tanto la Instrucción, como las Tablas comprensivas de las retribuciones actualizadas serán objeto de publicación en el portal institucional del Servicio Extremeño de Salud, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura.

INSTRUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN POR PARTE DE LAS GERENCIAS DE ÁREA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO PARA EL AÑO 2020.

La Ley 1/2020, de 31 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé en sus artículos del 14 al 16 que con efectos desde el 1 de enero de 2020, las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán el máximo incremento que permita el Estado, en términos de

homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a las establecidas en la Ley 2/2019, de 22 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, y normas y acuerdos posteriores.

El máximo incremento que permita el Estado será de aplicación directa, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final segunda, con relación a la actualización de las tablas retributivas fijadas en esta ley.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

A través de la Resolución de 16 de mayo de 2019 del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales (D.O.E. de 24 de mayo de 2019), se aprueba el Acuerdo entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales firmado el día 7 de marzo de 2019 relativo al abono de los Complementos de Carrera y Desarrollo Profesional del personal estatutario al servicio del citado organismo.

Respecto al abono de los reconocimientos de nivel de Carrera y Desarrollo Profesional suspendidos en virtud de Ley de Presupuestos desde 2012, y según el mencionado Acuerdo, en 2019 se procedió al abono del 35 % de aquellos niveles, tanto de Carrera como de Desarrollo Profesional, a aquellos profesionales que los tuvieran reconocidos con efectos administrativos hasta el 31 de diciembre de 2018, y cuyo abono se encontraba suspendido desde 2012.

Por Acuerdo de 30 de noviembre de 2020 se suspende la aplicación de los apartados segundo y tercero del Acuerdo de 7 de marzo de 2019 entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales, relativo al abono de los complementos de carrera y desarrollo profesional del personal estatutario de dicho organismo. No obstante, se continuará con el abono del 35 % de aquellos niveles, tanto de carrera como de desarrollo profesional a aquellos profesionales que los tuvieran reconocidos con efectos administrativos hasta el 31 de diciembre de 2018 y cuyo abono se encontrara suspendido desde 2012 en virtud de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esto se aplicará tanto al personal fijo como al personal temporal, siempre que se encuentre en activo con más de tres años de servicios prestados ininterrumpidamente.

En relación al régimen de prestaciones no salariales de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, hay que atender a lo previsto en el artículo 33, apartado 2, de la Ley 1/2020, de 31 de enero.

Sobre la base de estos preceptos y demás normativa aplicable,

1. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55/2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

- 1.1** Con efectos económicos de 1 de diciembre del año 2020, el Personal Estatutario del SES percibirá las cuantías correspondientes al sueldo y los trienios, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pueda tener reconocido, y del complemento de destino que le corresponda. Para el año 2020 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria, serán las recogidas en el Anexo I.

Los trienios se percibirán en el mismo porcentaje y discriminación en que fueron reconocidos, siempre que la jornada de trabajo que se realiza sea igual o superior a los distintos porcentajes de los trienios reconocidos.

Los trienios que tengan un porcentaje reconocido superior al de la jornada de trabajo que se realiza se abonarán en igual porcentaje que la jornada que se realiza.

Los trienios que fueron objeto de reducción en aplicación de la regla anterior recuperarán su

cuantía y porcentaje inicial, con relación al abono, cuando la jornada que se realiza pase a ser igual o superior al porcentaje del trienio reconocido.

El importe de la antigüedad reconocida al personal estatutario fijo de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, no experimentará variación alguna.

- 1.2 Las cuantías correspondientes al Complemento de Destino se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.
- 1.3 Por lo que respecta al Complemento Específico, según el artículo 17 apartado B), será de 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 adicionales y se compondrá del complemento específico general y otros especiales o adicionales, si se determina en la relación de puestos de trabajo. Las cuantías correspondientes del complemento específico asignado al puesto de trabajo se establecen en el Anexo III.

Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias, conforme al artículo 23 apartado Dos de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

Se recogen, asimismo, en el Anexo III.B, los importes que percibirán el personal de Atención Especializada y el personal de Urgencias de Atención Primaria en concepto de Complemento Específico por Turnicidad.

Este complemento se abonará cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den lugar a su percepción. A los únicos efectos del percibo de este complemento, se entenderá que realizan turnos rotatorios aquellos trabajadores que roten por cualquiera de los turnos establecidos. Devengarán mensualmente el complemento por turnicidad aquellos trabajadores que con carácter habitual realicen una rotación mínima de una semana al mes.

Además, podrán percibir esporádicamente este complemento aquellos trabajadores que vean modificado su turno en al menos una semana en cómputo bimestral; en este caso se devengará el citado complemento únicamente en el mes en el que completen una semana de cambio de efectivo de turno de trabajo (tres noches o cinco turnos diurnos).

- 1.4 Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada se recogen en el Anexo IV, que contempla tanto las fijadas por la prestación efectiva de servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo, como las que retribuyen la prestación de servicio efectivo en noches o festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

En el ámbito de la Atención Primaria, el Complemento de Atención Continuada Modalidad A, a percibir con carácter mensual por el personal facultativo y de enfermería, retribuye la realización fuera de la jornada ordinaria de trabajo de actividades relacionadas con la comunidad, así como otras actividades de asistencia sanitaria en los términos previstos en la Resolución núm. 545, de 29 de abril de 1988 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo. En su Modalidad B este complemento retribuye las horas de guardia.

Respecto al Complemento de Atención Continuada que retribuye la realización de noches y festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo, corresponderá su abono por turnos efectivamente realizados, cuando se haya prestado servicios en horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente (Modalidad A) o en domingos y festivos en horario diurno, en sus dos turnos entre las 8 horas y las 22 horas (Modalidad B). La compatibilidad de ambas Modalidades A y B (noches/festivos) según se reconoce en el Pacto de 2 de febrero de 2007 de la Mesa Sectorial sobre los complementos de atención continuada y turnicidad del personal de Atención Especializada, a los únicos efectos de la percepción de los citados complementos, retribuirá la prestación de servicios desde las 22 horas del domingo o festivo y las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en la totalidad de los tramos horarios señalados, se abonará la parte proporcional.

El abono de la compatibilidad del complemento de atención continuada por noches y festivos

será aplicable, al objeto de garantizar igualdad de trato en el conjunto del servicio de salud en virtud de criterios de homogeneidad, a los celadores que presten servicios de atención continuada.

No procederá el abono de estos complementos en los supuestos en los que se preste servicios fuera de la jornada ordinaria anual con motivo de la realización de guardias o jornada complementaria, al tener establecida una retribución específica. De la misma manera, su percepción es incompatible con cualquier otro complemento retributivo que garantice la disponibilidad permanente durante el mismo periodo de tiempo.

El Complemento de Atención Continuada Modalidad Festivos Especiales y Noche de Festivos Especiales retribuye la prestación de servicios que se realice los días 25 de diciembre y 1 de enero en sus dos turnos diurnos y las noches del 24 y 31 de diciembre (desde las 22 horas de estos días hasta las 8 horas del día siguiente). Cuando éstos coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial.

Los servicios localizados de los Enfermeros y otros colectivos de enfermería se modifican en los términos negociados en la Mesa Sectorial de Sanidad, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, quedando para 2020 como aparece reflejado en el cuadro del apartado VIII del Anexo IV de Atención Continuada.

Se recogen además los importes a abonar en concepto de Atención Veterinaria Continuada, los que percibirán el personal Médico y de Enfermería de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de Atención Continuada Telefónica, así como el Complemento de Atención Continuada establecido para las categorías estatutarias de Informática y Telecomunicaciones.

Igualmente, se establecen los importes que percibirán en concepto de Atención Continuada el personal Médico y de Enfermería de Urgencias en Atención Primaria.

Según los Pactos firmados en materia de derechos sindicales entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales, a los profesionales que, tanto en el ámbito de atención

primaria como en el de especializada, se encuentren liberados, se les abonará, en concepto de atención continuada, el promedio de lo percibido por los profesionales de la misma categoría partiendo, como estructura básica, de la unidad organizativa, computándose anualmente un promedio mensual, en función de las cantidades abonadas por este concepto durante los doce meses anteriores a dichas fechas en la unidad organizativa, según resulta de la Mesa Técnica en materia de derechos sindicales, celebrada en sesión de fecha 22 de mayo de 2018.

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el periodo de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Asistencia Especializada, cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

De conformidad la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la presidencia ejecutiva del INSALUD, por la que se desarrolla la figura del jefe de guardia, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías que abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada ascenderá al 50 % del valor total del importe que corresponda a las guardias de presencia física en el día en que desenvuelva ese cargo. Se abonarán en concepto de Productividad Variable, y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

- 1.5 Las cuantías correspondientes al Complemento de Productividad (factor fijo) para 2020, se recogen en el Anexo V de esta Resolución.

Asimismo, las cuantías que el personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguardia en virtud del Acuerdo de 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, y que son abonadas a través de este complemento.

En relación al abono de productividad fija por acumulación de consulta, corresponderá este

complemento a los médicos de familia, enfermeros y pediatras que forman parte de las Unidades Básicas Asistenciales que conforman los Equipos de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud (artículo 48 apartado 2 de la Ley de Salud de Extremadura) y que tienen asignado un cupo de pacientes que determina la cantidad a percibir en concepto de productividad fija por tarjetas (T.I.S). Estos profesionales acumulan el cupo de pacientes de un compañero exclusivamente por el disfrute de vacaciones reglamentarias o de días de libre disposición y siempre que no haya posibilidad de sustituirle, sobre la base de los **Acuerdos de 4 de julio de 2005 y de 11 de mayo de 2006** suscritos entre el SES y las Organizaciones Sindicales. Las cuantías correspondientes a esta modalidad están recogidas en el Anexo V que acompaña a estas Instrucciones.

Por su parte, la Productividad Fija a percibir por el personal Médico y de Enfermería que presta sus servicios en los centros CEDEX y COPF así como los procedentes de los Servicios Territoriales, son las asignadas en virtud del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 29 de febrero de 2008.

Los Médicos de Familia de EAP que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona de Salud, percibirán por tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Los Pediatras de Equipos percibirán la Productividad Fija correspondiente al cupo pediátrico atendido, en proporción a la parte de la jornada dedicada al mismo.

El Coordinador Médico de cada EAP y Responsables de Enfermería, percibirán en concepto de productividad, además de la cuantía señalada por el desempeño de dichos puestos (factor fijo), las cantidades que les correspondan por las TIS que tengan asignadas, o concepto equivalente.

En lo relativo a la Productividad fija por tarjetas que perciben las Matronas de Área en función de las Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y la población asignada, la Circular 01/2020, de 22 de Enero de 2020 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, establece

que debido al actual envejecimiento de la población y a un mayor nivel de educación sanitaria de la misma, aumenta cada vez más la demanda de asistencia sanitaria de profesionales de la categoría profesional de Enfermería Obstétrico-Ginecológica por mujeres mayores de 65 años, motivo por el cual se amplía la población asignada a la mencionada categoría profesional a todas las mujeres mayores de 14 años sin límite superior de edad.

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales de Área se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

El Anexo V de la presente Resolución recoge los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B por el personal Licenciado Sanitario que ejerza la opción de renuncia al complemento específico y le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad.

- 1.6** El complemento de Productividad Variable retribuirá la especial dedicación, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la adscripción de funciones adicionales de responsabilidad dentro de la jornada laboral, así como la participación en programas o actividades especiales. El Gerente del Área de Salud que corresponda asignará las cantidades a percibir por este concepto, de acuerdo con la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, de delegación del ejercicio de competencias en materia de asignación individual y abono del complemento retributivo de Productividad Variable. (DOE nº 45, de 5 de marzo).

Excepcionalmente, se abonará por este concepto la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria que no hayan de ser retribuidos a través del complemento de atención continuada, siempre y cuando no sea posible su compensación en tiempo de descanso.

- 1.7** Los importes correspondientes al Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional para el ejercicio 2020 son los que se recogen en el Anexo IX de esta Resolución, y su abono se realizará en doce mensualidades

- 1.8** Las retribuciones establecidas en esta Instrucción serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del SES, designado mediante nombramiento para desempeñar sus funciones con carácter temporal, excluidas aquellas retribuciones que son propias del personal con nombramiento en propiedad.
- 1.9** Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área, siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero por el que se crea y regula la obtención de las citadas especialidades.
- 1.10** El personal nombrado para la realización de guardias en Atención Hospitalaria percibirá exclusivamente como retribución, el complemento de atención continuada en las mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de guardias médicas, según el apartado I del Anexo IV.

2. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS Y EL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

- 2.1** Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, la cuantía de los conceptos retributivos a los que tienen derecho durante el año 2020 los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura experimentarán la misma variación prevista en el artículo 14 de esta ley respecto al año 2019. El régimen retributivo del Director Gerente será el correspondiente al de los Consejeros de la Junta de Extremadura.
- Los cargos públicos indicados en el párrafo anterior que tuviera previamente la condición de empleado público de cualquiera de las Administraciones Públicas percibirán, en concepto de antigüedad, la misma que tengan reconocida, o que les sea reconocida durante el ejercicio de esas funciones, por su Administración de origen. Igualmente tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a la carrera profesional, carrera docente y carrera investigadora que tuvieran reconocidos previamente por

su Administración Pública en sus puestos de origen, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

- 2.2 Según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de Presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o Altos Cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el grado personal en idénticos términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo. Este personal, en ningún caso podrá consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.
- 2.3 De acuerdo con el artículo 16 apartado 4 de la Ley de 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, y según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, la cuantía del complemento especial recogido en esta última norma, se abonará en los términos allí previstos, al personal funcionario de carrera, docente y estatutario, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 17 de la Ley de 1/2020, citada.

A este único efecto, al personal estatutario que tuviere reconocido el complemento especial se le aplicará, como referencia para determinar la cuantía del complemento, el nivel más alto del intervalo correspondiente al personal funcionario al que se refiere el párrafo anterior, atendiendo al Grupo en el que se clasifique la categoría profesional de pertenencia.

- 2.4 Las cuantías de las retribuciones del personal directivo, con independencia de la normativa por la que fueron nombrados, experimentarán para 2020 la variación general del artículo 14

de la mencionada Ley de Presupuestos Generales para 2020, respetando en todo caso los límites previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de la percepción referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o les pudiera reconocer durante el ejercicio de estas funciones, su administración de origen, que serán abonados por la empresa o entidad de destino.

- 2.5** De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley de 1/2020, de 31 de enero para 2020, *“el personal directivo del Servicio Extremeño de Salud que con anterioridad a su nombramiento ocupase un puesto de trabajo de carácter asistencial en el organismo autónomo y como consecuencia del nombramiento, viera minoradas sus retribuciones anuales, podrá solicitar un complemento retributivo transitorio por la diferencia, a percibir mensualmente durante el periodo de duración de su nombramiento. Para el cálculo de dicho complemento se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas en los seis meses anteriores al nombramiento como personal directivo, excluida la productividad variable en todas sus modalidades, y tendrá efectos económicos a partir del mes siguiente a la resolución favorable del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.*

Esto será también de aplicación al personal directivo cuyo nombramiento fuese anterior a la entrada en vigor de esta ley, aunque en ningún caso esta medida tendrá carácter retroactivo”.

- 2.6** No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de Alta Dirección se extinga por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, de conformidad con la disposición adicional octava Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

- 3.1** Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, las retribuciones del Personal Funcionario, Eventual y Laboral del SES, cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución, experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el incremento establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2020.
- 3.2** El Personal Eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado, y si además tuviera la condición de funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, percibirá en concepto de antigüedad la misma cuantía que tenga reconocida, o que le sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones, por su Administración de origen.
- 3.3** Las pagas extraordinarias, que serán dos al año en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto el artículo 24 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pudiera tener reconocido y del complemento de destino que le corresponda.

No obstante, para el año 2020 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria, para el supuesto de que el Estado no permita variación alguna para el 2020, serán las recogidas en el Anexo VII y VIII, sobre la base de lo previsto en

los artículos 17 A) 3 y 19.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2020.

- 3.4 Con respecto al complemento de Carrera Profesional Horizontal queda suspendido el apartado cuarto del Acuerdo para el desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura de 8 de mayo de 2019, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de noviembre de 2020.
- 3.5 Será percibido, en la cuantía que se refleja en el Anexo VII para personal funcionario y en el Anexo VIII para el personal laboral acogido al V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, con carácter mensual por todo el personal que lo tuviera reconocido antes del 31 de diciembre de 2019, una vez concluido el procedimiento extraordinario de reconocimiento de niveles.
- 3.6 El Complemento de Atención Veterinaria Continuada se abonará desde 1 de enero de 2020 según los importes establecidos en el Anexo VII de esta Resolución.

4. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.

- 4.1 La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

- a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) Complemento de Grado de Formación, destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al Sueldo, en los siguientes porcentajes:
- Residentes de segundo curso: 8 %.
 - Residentes de tercer curso: 18 %.
 - Residentes de cuarto curso: 28 %.
 - Residentes de quinto curso: 38 %.
- c) Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, recogidas en el apartado cuarto del Anexo IV.

4.2 Todos los emolumentos experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la Ley 1/2020, de 31 de enero de Presupuestos Generales de Extremadura para 2020, así como el establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2020.

4.3 Dicho personal percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de Sueldo y complemento de Grado de Formación.

No obstante, para el año 2020 las cuantías correspondientes al Sueldo por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en la Tabla I de esta Resolución.

4.4 El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el periodo de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.

- 4.5 Asimismo, corresponde percibir al personal residente, el complemento consolidado derivado del reparto del 0,5 por ciento del fondo adicional sobre la masa salarial, previsto en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2004, entre la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre medidas retributivas para 2005, que se liquidará en el mes de diciembre, o a la finalización del contrato.

5. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO.

- 5.1 La Tabla II de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, cuyo régimen retributivo se regula a través del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado.

Se incluyen los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B, por el Personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva.

- 5.2 Además de las cuantías que aparecen reflejadas en la Tabla II, corresponde transferir, las cantidades correspondientes a los complementos de Productividad, de Atención Continuada y Carrera Profesional en las mismas condiciones de percepción que el personal estatutario.

- 5.3 En lo referente a la antigüedad, se transferirá a las Universidades en concepto de Trienios, la cantidad correspondiente, siempre y cuando el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante lo anterior, el devengo de nuevos trienios será abonado, en todo caso, por la Universidad.

6 REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

La reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se llevará a cabo con arreglo al régimen y condiciones previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. El procedimiento aplicable se recoge en la Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico. Para el cálculo del importe de la reducción se considerarán tanto las cuantías del complemento específico y/o conceptos equiparables de carácter fijo y periodicidad mensual asignados al puesto, como los que no tengan tal carácter.

7 LIQUIDACIÓN DE HABERES.

- 7.1 Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:
- En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

- b) En el supuesto de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que, según la normativa vigente, deban liquidarse por días
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, reasignación de efectivos, u otro sistema de provisión, aun no implicando cambio de situación administrativa, tanto dentro de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la adscripción a una Administración Pública distinta.
- e) En el mes en que se cesa en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

7.2 En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza o pase a la situación de servicios especiales, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, no debiendo tener en cuenta en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

- 7.3 En el supuesto de que el personal estatutario cambie de puesto de trabajo o se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, comisión de servicio, renuncia por cambio de contrato, etc..., el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, que incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico a la que el personal cesante tenga derecho. Los excesos horarios se compensarán en el origen con tiempos de descanso y excepcionalmente, ante la imposibilidad de su disfrute, se liquidarán económicamente por el Área donde se hayan generado. Sin embargo, en estos supuestos, el derecho al disfrute de las vacaciones reglamentarias no se extingue, por lo que no corresponde su liquidación económica y deberá ser facilitado por el Área de destino.

8 PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- 8.1 Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 o 183 días, respectivamente.
- 8.2 El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, si bien, su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.
- 8.3 Cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de estas pagas extraordinarias el trabajador hubiera realizado una jornada de trabajo reducida, o desempeñado puestos de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el periodo expresado.

- 8.4 En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una administración pública distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado uno anterior.
- 8.5 En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento, o retiro de los funcionarios sujetos a clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- 8.6 Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del cien por cien de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 8.7 Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- 8.8 Las cuotas de los derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

- 8.9** Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias conforme establece el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.
- 8.10** A los efectos aquí previstos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

9 VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.

Se compensará económicamente el periodo de vacaciones devengado y que no se hubiera podido disfrutar, únicamente en caso de conclusión de la relación de servicios, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por los siguientes supuestos:

- 1.** Fallecimiento.
- 2.** Cese sobrevenido que haya imposibilitado su disfrute, por causa no imputable al trabajador.

La compensación económica por vacaciones no disfrutadas, en ningún caso será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

Por otra parte, las Instrucciones de 18 de noviembre de 2015 de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por las que se modifican las de 8 de mayo de 2013 sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo, especifican que cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, se podrá disfrutar inmediatamente a continuación del cese de la situación que lo impidió y, siempre que, en el supuesto de incapacidad temporal, no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado. Por ello, en este supuesto, si posteriormente las vacaciones reglamentarias no se pudieran disfrutar por finalización de la

relación laboral, se liquidarán en la misma proporción en la que hubiese correspondido su disfrute.

Las vacaciones reglamentarias a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son las establecidas en el artículo 10 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 29/2015, de 13 de noviembre, y son de una duración de veintidós días hábiles por año completo de servicio, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en el caso de que éste sea inferior a un año.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

10 VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.

En el caso de que se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones reglamentariamente establecidas a que se tuviera derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá a deducir, por el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso en los siguientes supuestos:

1. Permiso sin sueldo.
2. Excedencia.
3. Sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cese en el servicio activo, incluidos la jubilación y el fallecimiento, exceptuando el producido por el cambio de categoría o especialidad dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

11 DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS SITUACIONES

11.1 Conforme establece el Decreto Ley 2/2018, de 11 diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal no comportará la aplicación del descuento en nómina previsto en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siempre y cuando sea justificada con la aportación del justificante de asistencia al médico. La falta de justificación provoca que, a elección del empleado público, se detraiga de los días disponibles por asuntos particulares o se deduzca de sus retribuciones según lo previsto en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, o en la norma sobre materia de permisos que resulte aplicable.

La realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas en la normativa aplicable por el personal integrante del Servicio Extremeño de Salud, cuando no se hayan justificado convenientemente o recuperado conforme a los criterios que se establezcan por el órgano competente, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo no trabajado, conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado.

11.2 Para el cálculo del valor hora aplicable, se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales del mes en que se producen las ausencias, incluidas las prorratas de la paga extraordinaria y la paga adicional. Se excluirá lo percibido en concepto de Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, noches o festivos, así como la Productividad Variable.

La correspondiente deducción de haberes, previa notificación al interesado, deberá efectuarse en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, a excepción de la parte proporcional correspondiente a la paga extraordinaria y paga adicional que se efectuará en el momento de su devengo.

11.3 Las situaciones de huelga legal y el disfrute de permisos sin sueldo comportarán la misma deducción que la establecida en los párrafos anteriores.

11.4 En ningún caso, las deducciones que pudieran efectuarse por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas tendrán carácter sancionador.

11.5 Según lo establecido en el artículo 22, apartado cinco de la Ley 1/2020, de 31 de enero de Presupuestos Generales de Extremadura para 2020, los abonos indebidos generados por actos administrativos que tienen efectos retroactivos, o por errores materiales, aritméticos o de hecho, serán regularizados en posteriores nóminas, según el apartado 1 del artículo 23 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero de 1994, del Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin necesidad de inicio de Acuerdo. En caso de no poder ser regularizados en posteriores nóminas, para aquel personal que ya no genere nómina por haber cesado en su previa relación de servicios, se procederá a dictar Acuerdo de inicio, con la opción de devolución voluntaria mediante transferencia bancaria. Y

en el caso de personal que continúe en su relación de servicio se contempla asimismo la opción de descuentos parciales conforme al artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre embargos y pensiones.

No obstante, se comunicará cualquier regularización en nómina con carácter previo a su ejecución, tal y como se recoge en las Instrucciones de la Secretaría General del SES de 17 de julio de 2013 por las que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de reintegro de pagos indebidos.

12 OTRAS DISPOSICIONES

- 12.1** Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Los importes de las retribuciones contempladas en los Anexos de esta Resolución se entienden para una jornada al 100% y una prestación del servicio a periodo completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.
- 12.2** Así mismo, se establece en el artículo 33.Dos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 que, al objeto de establecer un régimen común de prestaciones no salariales de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, se suspende, durante el ejercicio 2020, la concesión de las mismas al personal estatutario, docente y de administración general, excepto las mejoras voluntarias reconocidas al subsidio legalmente establecido en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

12.3 El Decreto-Ley 2/2018, de 11 de diciembre de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, se dicta para devolver al personal al servicio de la Junta de Extremadura las cotas de protección previas al Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De esta manera:

A) El personal de la Junta de Extremadura, sus Organismos públicos y resto de entes dependientes, incluidos en el Régimen de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal se le abonará un complemento mensual que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales que tuviera acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, excluyendo el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

Se percibe desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras no se haya producido la extinción de la situación legal de incapacidad temporal, y siempre que se haya cumplido por el trabajador los plazos establecidos por la Seguridad Social, para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, y los requerimientos a efectos de control de dicha situación que se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

B) Para el personal adscrito a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo que se encuentre en situación de incapacidad temporal, se le abonará, en el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, en las mismas condiciones anteriormente expuestas, aunque durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

- C) Cuando se encuentre en situación de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, se abonará desde el primer día en que se declare la misma, como mejora voluntaria, al subsidio legalmente establecido, un complemento que, sumado a la prestación del régimen de previsión social, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la situación y en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado A). El derecho a percibir este complemento concluye cuando se extinga la situación que la genera.

Los días de ausencia por enfermedad o accidente que den lugar a la situación de incapacidad temporal, se deberá justificar mediante la aportación del parte de baja, tal y como se prevé en el Decreto 149/2013 anteriormente citado.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos se calcularán sobre las retribuciones que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción.

- 12.4** Valor hora ordinaria: Se calculará, para cada Categoría y Puesto de trabajo, dividiendo el importe anual del Sueldo, Complemento de Destino, Complemento Específico General y Productividad Fija entre el número de horas anual de la jornada laboral.

- 12.5** De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, los complementos personales transitorios del personal funcionario y estatutario se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual en cómputo anual tenga derecho el trabajador, exceptuado el sueldo y los trienios, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado artículo. En el caso del personal laboral que viniera percibiendo un complemento personal transitorio, este se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, exceptuado el sueldo y el complemento de antigüedad.

12.6 El abono económico de las horas de atención continuada será efectuado por cada Gerencia en el mes siguiente al de la realización material de las mismas o a la finalización del contrato, por lo que su percepción es exigible por el trabajador a partir de ese momento.

12.7 El Anexo XI de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponden a cada una de las Zonas de Salud para el ejercicio 2020.

12.8 Retribuciones de situaciones especiales o prestaciones singulares:

- Para el ejercicio 2020, las compensaciones mensuales derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre serán las siguientes:

TIPO DE PERSONAL	Sin desplazamiento	Unidad móvil	Domingo o Festivo
MÉDICO	212,81 €	234,09 €	255,37 €
ENFERMERA/O	159,61 €	175,57 €	191,52 €

- Las cuantías que en concepto de desplazamiento (plus de transporte) percibe tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, experimentarán el incremento general recogido en el artículo 14 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2019, siendo las mismas para el ejercicio 2020, las siguientes:

G1 188,56 euros / año.

G2 282,81 euros / año.

G3 673,36 euros / año.

G4 1.010,08 euros / año.

- Complemento de **Productividad Variable vinculado a la realización de programas especiales:**

1. Detección precoz del cáncer de mama:

TIPO DE PERSONAL	PRUEBA
FACULTATIVO	5,40 €
TER	3,33 €

2. Detección precoz del cáncer de colon:

PRUEBA
123€

- En aplicación del Apartado VII del protocolo autonómico de **Transporte Interhospitalario Urgente**, sobre las retribuciones del personal de los equipos de traslado, se abonará el complemento de atención continuada y los módulos de traslado según las siguientes tablas:

Atención Continuada Localizada:

ATENCIÓN CONT.	LABORABLE	FESTIVO
MÉDICO	11,89 €/h	11,44 €/h
MIR	7,63 €/h	8,17 €/h
ENFERMERA/O	630 €/mes	671 €/mes

Desplazamiento:

TCAE	60 €
CELADOR	50 €

Módulos por traslado:

**MÓDULOS TRANSPORTE
SANITARIO TERRESTRE**

	MÉDICO	ENFERMERO/A
<50 km	71,75	42,33
50-100 km	100,46	59,26
100-200 km	129,16	76,19
200-300 km	186,56	110,06
300-350 km	243,96	143,92
350-450 km	301,37	177,79
>450 km	344,42	203,19
>600 km	401,83	237,06
>900 km	574,04	338,65
TERCIARIOS (dentro de la misma población)	0,00	0,00

12.9 El Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre de indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud. Las cuantías a percibir están recogidas en el Anexo X.

Mérida, a 30 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Fdo. Ceciliano Franco Rubio

